



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Resolución de Ejecución Coactiva

Nº 002-2019-MPA/SGEC/GAT

Azángaro, 19 de Setiembre del 2019.

EXPEDIENTE : Nº 002-2019-MPA/SGEC.
EJECUTADO (DEUDOR) : ELIO ELIAS COLQUEHUANCA ACHULLI
Propietario de la I.E.P. "CESAR VALLEJO"
DNI/RUC : 09341952.
DOMICILIO FISCAL : JR. MUÑANI Nº 312, BARRIO ALIANZA – AZÁNGARO – PUNO.
EJECUTANTE : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO.
MATERIA : COBRO COACTIVO DE MULTA.
EJECUTOR COACTIVO : Abg. RIGOBERT SWIFT SUCARI PACHECO.
AUXILIAR COACTIVO : Abg. YONAR TRUJILLO MACHACA.

EL SUB GERENTE DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

VISTO: La Resolución de Sanción Administrativa Nº 077-2018-SGFT/MPA, de fecha 24 de Mayo del 2018, emitido por el Sub Gerente de Fiscalización Tributario de la Entidad, la Carta Nº 092-2018-SGF/MPA, de fecha 10 de Abril del 2019, emitido por el Sub Gerente de Fiscalización Tributario de la Entidad, el Informe Nº 087-2018-SGFT/MPA, de fecha 19 de Julio del 2019, emitido por el Sub Gerente de Fiscalización Tributario de la Entidad, así como la Resolución de Determinación de Deuda y Orden de Pago Nº 001-2019-MPA-GAT/SGFT, de fecha 19 de Marzo del 2019, proveniente de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Entidad, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194, modificado por la Ley Nº 30305, establece expresamente el ejercicio de una autonomía política, económica y administrativa para las municipalidades Provinciales y Distritales como órganos de Gobiernos Locales, atributo esencial que se encuentra del mismo modo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que en su artículo II del título Preliminar, señala que en la autonomía conferida, radica la facultad que tienen las municipalidades de poder ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de Administración, los mismos que deben de estar impartidos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, teniendo en cuenta el Acta de Fiscalización Programada Nº 000071, de fecha 27 de febrero de 2018, el Sub Gerente de Fiscalización Tributaria de la Entidad efectúa la fiscalización del establecimiento de la Institución Educativa Particular de "César Vallejo" de Azángaro, en la cual se ha solicitado que exhiba los documentos que sustenten el funcionamiento del establecimiento educativo; donde no cuenta con Certificado de Seguridad de Edificaciones, así como Licencia de Funcionamiento Municipal, habiendo incurrido en falta con las normas establecidas vigentes;

Que, con Carta Nº 090-2018-SGF/MPA, de fecha 10 de abril de 2018, el Sub Gerente de Fiscalización Tributaria, ha exhortado al administrado a que pueda regularizar los documentos no encontrados y evitar sanciones administrativas que devengan del incumplimiento como multas y otros, en un plazo de 5 días hábiles, notificado válidamente, el mismo que no ha sido regularizado por el administrado, haciendo caso omiso con lo requerido;

Que, mediante Notificación Municipal de Imposición de Multa Nº 097-2018-SGF/MPA, de fecha 26 de abril de 2018, se le notifica al infractor la cancelación de la multa, conforme el Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 005-04/CM-MPA/P, la cual ha sido notificado el 13 de mayo de 2018, siendo horas 11:45 a.m.;

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa Nº 078-2018-SGFT/MPA, de fecha 28 de mayo de 2018, el Sub Gerente de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Provincial de Azángaro; Resuelve **SANCIONAR** al administrado **ELIO ELIAS COLQUEHUANCA ACHULLI**, con DNI Nº 09341952, propietario de la **Institución Educativa Particular "CESAR VALLEJO"**, ubicado en el Jr. Muñani Nº 312, por incurrir en infracción en el pago de multa administrativa ascendiente a la suma total de **TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES (S/3,320.00)**,





Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



otorgándole al sancionado un plazo máximo de quince días (15) siguientes a la notificación, a fin de cumplir con pagar la multa administrativa, disposición que no ha sido cumplido por el administrado;

Que, mediante Resolución de Determinación de Deuda y Orden de Pago N° 002-2019-MPA-GAT/SGFT, de fecha 19 de marzo de 2019, el Sub Gerente de Fiscalización Tributaria de la Entidad Ing. Jainori I. Miauri Apaza, Resuelve **REQUERIR** al administrado **ELIO ELIAS COLQUEHUANCA ACHULLI**, con DNI N° 09341952, promotor de la **Institución Educativa Particular "CESAR VALLEJO"** la cancelación de la deuda contenida en la resolución referida, por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES (S/ 3,320.00)**, por no contar con Licencia de Funcionamiento Municipal y por incumplir las Normas de Seguridad (Defensa Civil); otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar el **PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA**, la misma que ha sido notificado válidamente, con fecha 21 de marzo de 2019, disposición que también ha sido omitida por el administrado;

Que, de conformidad al artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, sobre **la Capacidad Sancionadora** estable que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. (...). **Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.** (...). A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, sobre Medidas Cautelares señala que: "Vencido el plazo de siete (7) días hábiles a que se refiere el Artículo 14 sin que el Obligado haya cumplido con el mandato contenido en la Resolución de Ejecución Coactiva, **el Ejecutor podrá disponer se trabe cualquiera de las medidas cautelares establecidas en el Artículo 33 de la presente ley, o, en su caso, mandará a ejecutar forzosamente la obligación de hacer o no hacer. El Obligado deberá asumir los gastos en los que haya incurrido la Entidad, para llevar a cabo el Procedimiento**";

Que, el artículo 33° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece las siguientes formas que podrá trabar el Ejecutor: "a) En forma de intervención en recaudación, en información o en administración de bienes, debiendo entenderse con el representante de la empresa o negocio; b) **En forma de depósito o secuestro conservativo, el que se ejecutará sobre los bienes que se encuentren en cualquier establecimiento, inclusive los comerciales o industriales u oficinas de profesionales independientes**, para lo cual el Ejecutor podrá designar como depositario de los bienes al Obligado, a un tercero o a la Entidad. Por excepción, respecto de bienes conformantes de una unidad de producción o comercio de una empresa, sólo se podrá trabar embargo en forma de depósito con extracción de bienes aisladamente, en tanto no se afecte el proceso de producción o comercio del Obligado. (...);

Que, conforme lo previsto en el Texto Único de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y conforme a lo previsto en los Arts. 9, 14, 15, 29 y 30 de la ley antes mencionada, modificado por la Ley N° 28165 y su Reglamento del D.S. N° 069-2003-EF; así como previsto por el Art. 117 del Código Tributario, lo establecido al Art. 217 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y las facultades conferidas en el Art. 121° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal N° 11-2016-CM-MPA/SG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **REQUERIR** por **ÚNICA Y ÚLTIMA VEZ** al infractor **ELIO ELIAS COLQUEHUANCA ACHULLI**, identificado con DNI N° 09341952, propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR "CESAR VALLEJO"** la cancelación de la deuda contenida en la presente Resolución, en el plazo de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, **bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares de Embargo previsto por el artículo treinta y tres del T.U.O. de la Ley N° 26979**. La presente se emite de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Código Infracción	Detalle	Monto de la Multa S/.
01	166	No contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento	1,245.00
02	242	Por incumplir Normas de seguridad, establecidas en la normativa vigente	2,075.00
MONTO TOTAL DE LA DEUDA			3,320.00

